

Fallo: 106 As: 427/438

Libro: 2021 – 01 S

Fecha: 22/12/2021

Tribunal de Impugnación
Sala I

_____ Salta, 22 de diciembre de 2021. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “RECURSO DE CASACIÓN SIN PRESO – S. M., W. F. POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL Y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA CONVIVENCIA CONTINUADO (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL EN PERJUICIO DE S.G.M. (M) - DEN: P., G. R.-”, Expte. n.º JUI-151549/19 del Tribunal de Impugnación Sala I; y _____

_____ **CONSIDERANDO** _____

_____ El Dr. **Ramón E. Medina** dijo: _____

_____ 1º) Que, según el veredicto que luce a foja 507, cuyos fundamentos obran a fojas 517/534 vuelta, el Vocal n.º 3 del Tribunal de Juicio Sala III, absolvió a W. F. S. M. por los delitos de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual simple agravado por el vínculo y la convivencia continuado -dos hechos-, en concurso real. La decisión liberatoria se fundó en el beneficio de la duda. _____

_____ La plataforma fáctica que el juez de la causa tuvo a consideración se integra con la denuncia radicada por G. R. P. en fecha 29 de mayo del año 2018. En esa oportunidad manifestó que el día 25 de ese mismo mes y año, concurrió junto a sus hijos y el grupo familiar compuesto por sus padres y hermana a localidad de Sumalao por devoción al santo. En esa localidad observó, en una esquina, a W. F. S. M., el que estaba junto a sus padres y hermanos, quienes salieron a su encuentro, oportunidad en que S. M. llamó a su hija M. Al regresar a su casa, M. empezó a hablar muy angustiada y le pidió que no la dejara irse con la familia de su padre, que él tocaba sus partes de adelante y atrás, por lo que la denunciante le recriminó por no revelárselo antes. También le refirió que le daba besos en la boca y que a su hermanita I. también la tocaba. _____

_____ La denunciante –P.- narró a la par de ello, que luego de esa revelación, se percató que el acusado tenía un comportamiento diferente con ella -en referencia a M.-, en concreto que siempre tenía excusas para que ella se quede con él. También observó que en varias oportunidades M. tenía roja la colita, que pensó que era porque no se limpiaba bien y por la falta de agua. Aludió a la circunstancia de haberse retirado del domicilio quedándose con la casa y pertenencias de la denunciante el enjuiciado, dando cuenta asimismo de la agresión sufrida por su hijo E. Así también, destacó que S. M. es una persona violenta y que le repro-

chaba la falta de dinero y la demora cuando iba de compras la denunciante, profiriéndole insultos. _____

_____ Detalló que vivían bajo el mismo techo, pero ya no tenían relaciones íntimas, porque ella no quería tener más hijos debido a las dificultades de manutención, además del maltrato que recibía de parte del imputado. Relató que una noche, cuando sus dos hijas estaban dormidas, S. M. la agarró violentamente, la tiró al sillón quedando arrodillada y «dada vuelta», le bajó el pantalón e intentó introducirle el pene por el ano, para luego accederla brutalmente por la vagina. Mientras tanto, la denunciante le decía que la suelte, que pare. En la opinión de la señora P., ese acto fue a sabiendas de que ella no se cuidaba y para que quedase embarazada, lo que efectivamente ocurrió. Empero, el acusado descreyó de su estado de gravidez. La denunciante le solicitó a la madre de aquel unas pastillas abortivas, precisando que a la fecha de la denuncia transitaba dieciséis semanas de gestación. _____

_____ 1.I. En la valoración de los relatos brindados por G. R. P., el juez de juicio señaló la existencia de contradicciones respecto de las diferentes deposiciones que efectuó en el proceso. En ese sentido, puntualizó que al momento de radicar denuncia y en fiscalía manifestó que, cuando fue ultrajada por el acusado, vestía un pantalón largo de tela finito, mientras que en el debate dijo que vestía pantalón corto. También dijo que S. M. se abalanzó encima suyo cuando ella estaba sentada en el sillón, mientras que en sede fiscal expresó que esa noche el acusado se acercó, se paró frente a ella, le dijo «vení» y ella se paró, y fue ahí que él la empujó hacia el sillón y no la dejaba mover. _____

_____ Estimó llamativa la actitud posterior asumida por la denunciante, quien luego del supuesto abuso le reclamó al acusado que no debía hacerle así, en clara referencia al supuesto intento de accederla vía anal, para finalmente expresarle «no me tenés que hacer así, mira si quedo embarazada». Ponderó tales manifestaciones como inconciliables con una situación de abuso previa, relacionándolos con el dolor que le significó el intento de acceso vía anal sumado al riesgo de quedar embarazada, y no por una relación sexual forzada en contra de su voluntad. A la vez indicó que el relato de la misma se centra más en la mala relación de pareja y otras cuestiones, y que al narrar las situaciones de abuso sexual incurrió en contradicciones. _____

_____ Añadió que se verifica un contexto de violencia de familiar, pero

no la existencia de un hecho típico de abuso sexual en perjuicio de la denunciante y sus hijas menores. Calificó el testimonio de G. R. P., como inconsistente y contradictorio; y sostuvo que no resulta explicable que haya dejado pasar aproximadamente tres meses para radicar denuncia y continúe no solo conviviendo con el acusado, sino también -en algunas ocasiones- compartiendo la cama. _____

_____ Advirtió una conflictiva familiar y que fue la denunciante quien envió mensajes a la hermana de su entonces pareja para interrumpir el embarazo, pese a querer mostrarse ajena a esa situación. Recalcó las numerosas oportunidades en las que pudo hacer conocer a terceras personas las supuestas situaciones de abuso sexual que venía padeciendo. Señaló que en fiscalía dijo que su hija I. fue producto de un embarazo en momentos que pretendía separarse del acusado, mientras que en el juicio dijo que fue por una violación. Consideró contradictoria también la situación expuesta en fiscalía de ocultamiento de su embarazo a sus padres, con respecto a lo que emerge del debate, que al momento de mudarse con ellos se los dijo, lo que fue corroborado por su propia madre. _____

_____ Descartó la existencia de una situación de intimidación, ya que en el Polo de la Mujer nada refirió en relación a una circunstancia de abuso sexual en su perjuicio ni de sus hijas, lo que fuera reafirmado por la licenciada en psicología María Paula Belmont, profesional que la atendió allí. En la primera oportunidad en que concurrió a ese organismo no hizo alusión a una situación de abuso sexual, sino que recién en la entrevista posterior a la radicación de denuncia formuló manifestaciones genéricas de situaciones de violencia sexual en perjuicio de ella y sus hijas. Con base en esos elementos, el sentenciador desvirtuó la conjetura de que el silencio de la denunciante resida en el temor producto de la intimidación que pudiera haber ejercido el acusado, y tomó en consideración la conducta posterior asumida -por P.- de no concurrir a la realización de los estudios científicos respectivos. _____

_____ 1.II. En el abordaje de los tocamientos abusivos en que habría incurrido S. M. en perjuicio de sus propias hijas, el magistrado de juicio, al hacer mención al análisis de la versión brindada en circuito cerrado de televisión por G.M.S., criticó la labor de la entrevistadora, advirtiendo una marcada tendencia a obtener información que robusteciera la hipótesis acusatoria. Además, señaló que la menor utiliza un lenguaje impropio para su edad, lo que le permite inferir que el mismo habría sido sugerido

-apuntando con ello al término «violarla»-, extremo ese que fuera afirmado por la licenciada Valeria Zurita Donda, encargada de recibir ese testimonio. Por otra parte, subrayó el informe practicado por el médico Ángel Kosmatos de ambas menores, en el cual consignó la ausencia de lesiones.

_____ Resaltó la influencia que la abuela de la niña -madre de la denunciante- ejerce en esta, y refirió condicionamientos en el relato de la menor, a la vez que aludió a la exposición de circunstancias con un vocabulario impropio de esa edad. Estimó contradictorio que dijera que los tocamientos ocurrían desde que tenía dos años, pues contaba con seis años al momento de ser entrevistada. Añadió que la licenciada Ana Travaini explicó que en la menor M. no se infieren elementos compatibles con victimización sexual, sin perjuicio de que pudieren surgir en otro momento de su vida. _____

_____ En relación a los besos a los que hizo alusión M., razonó el señor juez que se advierte la influencia que ejerce la abuela sobre la menor, toda vez que la misma se encarga de destacar que el acusado besaba en la boca a las hijas cuando se despedían para ir al jardín. Sostuvo que, más allá de lo inapropiado que puede resultar tal circunstancia, debe asignársele el verdadero significado que tiene el beso del padre a sus hijas, en tanto lo efectúa frente a terceras personas y a modo de despedida, es decir desprovisto de cualquier contenido de índole sexual. _____

_____ Por otra parte, distinguió lo informado por el licenciado en psicología Darío Duce, quien expuso que el acusado W. F. S. M. no presentaba desajustes ni indicadores de agresividad en el área de lo sexual -aunque sí se advirtieron indicadores de impulsividad- descartando una estructura de personalidad perversa. Asimismo puso de relieve el estudio psiquiátrico practicado sobre el acusado, que evidencia una personalidad rígida y obsesiva, no presenta psicosis, con reacciones impulsivas, no resulta peligroso, no presenta patología de clínica médica, consignando que es heterosexual, que el mundo de lo sexual lo realiza con la pareja y que resulta responsable y sensible. _____

_____ Concluyó por ello que los extremos de la acusación no se verifican en la personalidad del acusado. _____

_____ 2º) Que a fojas 551/564 vuelta, la doctora Cecilia Flores Toranzos, en su carácter de Fiscal Penal de Delitos contra la Integridad Sexual n.º 3, interpone recurso de casación en contra de la decisión absolutoria.

Solicita se revoque la misma y se condene al imputado. Sustenta su pretensión impugnativa refiriendo como agravios, los que a continuación pasan a ser delimitados. _____

_____ Sostiene que el juez no examinó la cuestión en el marco de violencia familiar y de género que tuvo por acreditado, lo que constituye un sesgado análisis desde la sana crítica racional. En ese marco, argumenta que las contradicciones apuntadas por el juez *a quo* respecto de las deposiciones de la denunciante no neutralizan sus manifestaciones a lo largo del proceso en orden al avasallamiento experimentado contra su integridad sexual. Destaca la energía física empleada en contra de la mujer y su negativa a mantener trato sexual, y que P. aclaró en el debate que, efectivamente, vestía en ese momento pantalón largo estilo «Palazzo». ___

_____ Arguye que no se consideró la situación de violencia de género y sometimiento en la cual estaba sumida la víctima, que fuera señalada por la licenciada Travaini. Esa circunstancia permite explicar los alcances del hecho y las reacciones de la denunciante, lo que desplaza el razonamiento del judicante. Considera contrario a la lógica la pretensión de comunicación del hecho sufrido -propuesta por el juez de grado- a la hermana y madre del imputado como así también al galeno Nicolás Jozami. _____

_____ Califica de parcial el análisis que efectúa el judicante al sostener que la denunciante dejó transcurrir tres meses para anotar los hechos contra la integridad sexual sufridos por ella y sus hijas. En ese sentido, afirma que la señora P. conoció los hechos cometidos contra sus hijas el 25 de mayo de 2018, y concurrió a plantearlos ante la defensoría de género el 28 de ese mes y año, mientras que radicó la denuncia al día siguiente, es decir el 29. _____

_____ Añade además de ello que los informes profesionales practicados por las licenciadas María Paula Belmont, Ana Valeria Travaini y Yurquina -esta última en expediente VIF n.º 626210/18-, explican el contexto de violencia y entrapamiento en el que se encontraba la víctima luego de sufrir el hecho abusivo, lo que brinda una significación a la circunstancia de continuidad de la convivencia con el acusado. Resalta lo vertido en el Polo de la Mujer y lo relatado en la oficina de Violencia Familiar según acta de fecha 10 de mayo de 2018 del expediente VIF 62610/18. En tales ocasiones expuso que el acusado la obligaba a mantener relaciones sexuales y, como consecuencia de ello, quedó embarazada, lo que da cuenta que a esa fecha anotició el ataque contra su integridad sexual. Asi-

mismo precisa que los motivos por los cuales la denunciante no se efectuó los estudios científicos encuentran respuesta en los temores expuestos y en la situación de posibilidad de la pérdida de su trabajo. _____

_____ Alega que no se advierte del circuito cerrado de televisión preguntas sugestivas direccionadas a la hipótesis acusatoria como asimismo que la presencia de un lenguaje «adulto» es consecuencia de las vivencias de la niña, conforme lo informado por las licenciadas González y Travaini. Aduce la espontaneidad de su relato al referir a los tocamientos en sus zonas íntimas, tanto a ella como a su hermana, y a los besos que le diera el acusado en la boca, y enfatiza que las variaciones temporales son propias de la edad. También sostiene que no medió influencia en su relato por parte de la abuela. _____

_____ Destaca lo narrado por la licenciada Travaini que, si bien no infirió elementos compatibles con victimización sexual, dio cuenta de la imagen desfavorable que la niña tiene respecto del acusado y que al pretender abordarse la cuestión de la sexualidad manifestó -la pequeña- no querer hablar de eso. También señala que el licenciado Darío Duce aludió a la inmadurez e impulsividad del acusado. Considera por todo ello que el estado de duda no es tal y que subyacen posiciones estereotipadas que dan cuenta de un trato discriminatorio para con las víctimas, por ello, solicita se condene al acusado y se imponga su encierro preventivo sobre la base del criterio sentado por la Corte local y esta Sala de Tribunal de Impugnación en los precedentes que cita al respecto. _____

_____ 3º) Que la señora Defensora Oficial de Violencia Familiar y de Género n.º 2, doctora Liza Valeria Medrano, articula vía casatoria en contra de la sentencia recaída en autos (ver fojas 565/593 ampliados a fojas 627/631). Resalta al respecto la ausencia de perspectiva de género en el decisorio en cuestión y la inobservancia de las reglas de la sana crítica racional. _____

_____ Argumenta su disconformidad al indicar que al momento de la declaración en el plenario de la denunciante no se tomó en consideración el apartamiento del imputado de la sala, a pesar del concreto pedido que se efectuara desde las partes acusadoras, lo que resulta demostrativo de la falta de perspectiva de género, ocasionando un plus de angustia que afectó la integridad psicológica de la damnificada, por tener que declarar en presencia del enjuiciado, lo que derivó en su descompensación e intervención de una psicóloga, quien aludió al grado de angustia eviden-

ciado en la señora P.. Sin perjuicio de que luego de ello el juez *a quo* hiciera lugar a su deposición en ausencia de S. M., permaneciendo en razón de todo ello, la misma en el tribunal desde horas 9 hasta las 15. _____

_____ Critica la forma y contenido de las preguntas que la defensa efectuó a la damnificada, pues, significaban una intromisión a la esfera de su intimidad, y se opuso junto con la fiscalía, sin que ello fuera atendido por el tribunal. Por ello sostiene que la forma en que se desarrolló el plenario y el trato dispensado a la señora P. vulneraron sus derechos reconocidos en normas convencionales. _____

_____ Controvierte que se haya hecho alusión al llanto del imputado y no a esa idéntica situación respecto de la víctima, quien lloró en varias oportunidades. Añade que no se realizó un examen de las contradicciones evidenciadas por el acusado en sus diferentes deposiciones. Asimismo señala que el sentenciador efectuó un examen fragmentado de las declaraciones de P., y en base a ello dio por existentes ciertas contradicciones que no fueron tales, ya que la misma en el tribunal hizo alusión al abuso sufrido, evidenció el contexto de violencia doméstica y de género al que estaba sometida e indicó que llevaba puesto un pantalón largo y «finito» aduciendo no saber porque había dicho con anterioridad que era corto.

_____ Critica el examen que el juez de grado efectúa de las manifestaciones de la denunciante al momento del hecho -calificándolo de carente de perspectiva de género-, y enfatiza que P. fue clara al dar cuenta en el plenario que padeció un acceso vaginal violento, previo intento de idéntica conducta en la zona anal. Esa declaración fue acompañado de un estado de angustia que motivó la realización de un cuarto intermedio. Paralelamente marca que debe ponderarse lo razonado en relación al trato violento y denigrante que padecía, su situación económica, la falta de colaboración del acusado y el «escrache» en *Facebook* que se le efectuara a la denunciante, existiendo una violencia familiar y de género que caracterizaba la relación. _____

_____ Achaca la ausencia de mirada de género, puntualmente cuando el juez de juicio valora la actitud asumida por la señora P. al referir que dejó transcurrir tres meses para radicar denuncia. Apunta a lo informado por las licenciadas Belmon y Travaini respecto al entrapamiento en el que estaba inmersa y su carácter de víctima de violencia de género. Alude a las circunstancias relativas a la voluntad de interrumpir el embarazo

por parte de la denunciante y refiere que no se peritaron los teléfonos celulares para determinar lo relativo a los mensajes con la hermana del acusado y la víctima. _____

_____ Pone de resalto la falta de confianza que la víctima tenía con el entorno del acusado y que del expediente tramitado en el Juzgado de Familia se advierten las presiones ejercidas por la madre del aquel respecto de la denuncia por lesiones al menor E. Indica la recurrente que la valoración efectuada con respecto a la falta de comunicación denota una ausencia de visión de género y que el primer asesoramiento que se le brindó por parte de esa Defensoría fue el 28 de mayo de 2018. _____

_____ Señala asimismo como inadecuada la ponderación de la inasistencia de P. a las medidas de prueba ordenadas, al soslayarse las razones brindadas, tales como la necesidad de trabajar para la manutención de sus hijos, temor a cruzarse con la madre del acusado y los hostigamientos sufridos y documentados en el expediente de familia. Corrobora la versión de la víctima con lo manifestado por sus padres respecto de que sufría violencia de género, sumado al expediente del Juzgado de Familia y la condena que tiene el encausado por lesiones y amenazas, sumado a los informes multidisciplinarios. _____

_____ Estima acreditados los hechos contra la integridad sexual de las menores a partir de lo precisado por la niña en su deposición en circuito cerrado de televisión, sumado a lo informado por las licenciadas en psicología Zurita Donda y Travaini. Por todo ello pide se lo condene al acusado. _____

_____ 4º) Que el señor Fiscal de Impugnación interino, doctor Ramiro Ramos Ossorio a fojas 624/625, se expide por el acogimiento de la vía recursiva impetrada por su par de grado a cuyos argumentos remite en homenaje a la brevedad. _____

_____ Del mismo modo, la señora Asesora General de Incapaces, doctora Mirta Lapad, se pronuncia por la procedencia de los recursos de casación articulados (ver fojas 638/643). _____

_____ 5º) Que los recursos son admisibles, se otorgó intervención a todos los interesados y se cumplió el trámite de ley. Por ello, corresponde examinar el fondo de la cuestión planteada. _____

_____ 6º) Que según requerimiento fiscal de remisión de causa a juicio de fojas 212/218 del legajo fiscal, se le atribuye al imputado W. F. S. M., los delitos de abuso sexual con acceso carnal cometido en perjuicio de G. R.

P., en concurso real con abuso sexual simple agravado por el vínculo y la convivencia continuado dos hechos en concurso real cometido en perjuicio de las menores G. M. S. y F. I. S., (artículos 119 tercer párrafo, 55, 119 primer párrafo en función del quinto y cuarto párrafo inciso «b» y «f» y 55 del Código Penal), a raíz de la denuncia de G. R. P. formulada en fecha 29 de mayo del 2018, quien manifiesta que el día 25 de ese mes y año a horas 18.30 fue al pueblo de Sumalao junto a sus padres, hermana e hijos, circunstancia en que observó a W. F. S. en una esquina, quien a su vez estaba junto a sus padres y hermanos. Trató de evitarlos pero en la cuadra siguiente se le aparecieron de la nada suscitándose un altercado de palabra que finaliza cuando la gente se empezó a agolpar. Cuando llegan al domicilio su hija M. (de 6 años) angustiada le dijo *mamá no quiero que me dejes ir con esa familia porque ya nos hicieron mucho y aparte él me tocaba mis partes la de adelante y la de atrás*, reprochándole porque no le contó antes, a lo que le respondió *es que mamá usted se iba al trabajo y yo tenía miedo de que nos pegue*, le preguntó como hacía, respondiéndole *me daba besos en la boca y me tocaba, y a la I. (de 2 años) también la tocaba; él me tocaba cuando usted mamá se iba a trabajar*. No le preguntó más porque no paraba de llorar. En ese momento empieza a darse cuenta de que el acusado tenía un comportamiento diferente con M. ya que siempre tenía excusas para quedarse con ella. También observó en varias oportunidades que tenía roja la colita, como paspado, pensaba que era porque no se limpiaba bien. Los primeros días de abril S. M. los «corrió» de la casa por lo que salieron con lo puesto, todas sus pertenencias quedaron en el lugar. Expresa que el encartado es una persona violenta, el temor de su hija es real, además su hijo J. D. E. P. de 14 años que fue reconocido por el imputado, a la edad de 12 años fue golpeado brutalmente por el nombrado, lo denunció y se encuentra en juicio.

_____ En el mes de febrero su hijo se fue de vacaciones a la casa de los padres de la denunciante, la relación no venía bien con S., le reprochaba la falta de dinero y le decía que saliera a trabajar, la insultaba, y cuando se demoraba al ir a buscar agua le decía que estaría encamándose con los vecinos. No tenían relaciones sexuales porque no quería tener más hijos, no podía mantenerlos y por el mal trato; y que aguantaba porque era el único techo que tenía para vivir. Recuerda que a la noche, cuando sus hijas dormían, la agarró brutalmente tirándola al sillón, quedó arrodia-

llada y le bajó el pantalón, que intentó introducirle el pene por el ano y le decía que la suelte, entonces la penetró por la vagina. En el mes de marzo se enteró que estaba embarazada. La madre le dio unas pastillas abortivas pero en la actualidad se encuentra con 16 semanas de gestación. _____

_____ 7º) Que, en el marco de los agravios traídos a consideración por ambos recursos, se advierte que los impugnantes sostienen que existen vicios esenciales vinculados a la interpretación y reconstrucción de los hechos y a la selección y valoración de la prueba rendida en el plenario, como así también en el razonamiento lógico expuesto en el fallo para justificar la absolución dispuesta en la sentencia recurrida. _____

_____ Específicamente, los recurrentes ponen de relieve la ausencia de perspectiva de género por parte del judicante al momento de decidir el caso en cuestión y la vulneración de la sana crítica racional. Asimismo, proponen a examen lo narrado por G. P., lo expuesto por la menor M. en su declaración en circuito cerrado de televisión y lo concluido por los profesionales de la ciencia de la conducta y del estudio socio ambiental, para derivar de todo ello una conclusión que, según sus hipótesis, abona la certeza necesaria para que S. M. resulte condenado por los delitos que se le atribuyen. _____

_____ Al respecto, cabe señalar que nuestra Corte de Justicia local ha precisado que al dictar sus sentencias los jueces deben cumplir con una crítica externa en el desarrollo de la reconstrucción histórica destinada a descubrir la verdad en el proceso penal, siendo su deber sopesar y explicar las circunstancias que inciden en su decisión (Tomo 185:519; 197:485; 209:125); ello es así porque nuestro sistema procesal penal exige que la convicción alcanzada -y con ello la resolución del caso concreto- sea el resultado racional de los elementos de juicio valorados (Tomo 162:771; 215:847, entre otros), lo cual sólo encuentra realización mediante una debida fundamentación del acto jurisdiccional. _____

_____ De tal modo, la labor del tribunal debe traducirse en un esfuerzo intelectual tendiente a derivar de las probanzas arrojadas una consecuencia acorde con las reglas de la sana crítica racional, a cuyo fin han de tomarse en cuenta todos y cada uno de los elementos que puedan reputarse decisivos para establecer la verdad de lo acontecido (CJS, Tomo 84:15; 197:489). La valoración de la prueba, integrante del deber de fundamentación de la sentencia, constituye un complejo mecanismo en

función del cual deben enumerarse y justipreciarse todos los elementos probatorios legalmente incorporados al proceso, con el fin de extraer de ellos, por medio de las normas de la sana crítica, las correspondientes conclusiones sobre la verdad histórica del hecho a dilucidar. Se trata de un procedimiento exhaustivo, en el que debe abarcarse a todos y cada uno de los elementos de convicción idóneos para arrojar luz sobre el hecho atribuido al acusado, y no cabe dejar de lado ningún tipo de evidencia susceptible de rotularse como esencial (CJS, Tomo 81:587; 82:439; 84:15; 197:489).

____ 8°) Que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, y por una cuestión de orden expositivo, deviene necesario examinar en primer lugar lo denunciado y testimoniado -tanto en fiscalía como durante la audiencia de debate- por la señora G. P., y establecer si lo concluido por el juez de grado luce como colofón racional de lo allí advertido.

____ 8.I. Con relación a la declaración de G. R. P. se tiene que:

____ a. En la denuncia radicada en fecha 29 de mayo del año 2018 (ver fojas 1/2 del legajo fiscal), respecto al hecho relacionado a las menores M. e I., surge que el día 25 de ese mes y año concurrió junto a familiares y sus hijos al pueblo de Sumalao, allí vio a S. M. con sus padres y hermanos. En un momento se vio rodeada por aquellos, circunstancia en que el imputado le dijo a M. -hija de la denunciante y el acusado- que fuera con él. Luego, la niña le expresó a ella -es decir a la denunciante- que no quería ir con su padre. Además, la menor le manifestó en esas circunstancias que S. M. le tocaba las partes de adelante y de atrás y le daba besos en la boca, y que también se lo hacía a su hermanita I. Tales conductas se llevaban a cabo cuando la señora P. se iba a trabajar, aclarando esta última que varias veces le había observado «roja la colita» a M. pensando que era por falta de higiene.

____ En lo concerniente al ataque contra su integridad sexual, P. dejó en claro que no tenían trato de pareja con S. M. pese a vivir bajo el mismo techo. Declaró que una noche cuando sus dos hijas dormían, el acusado la *agarró brutalmente como un animal*, la tiró al sillón quedando arrodillada, dada vuelta, le bajó el pantalón e intentó introducirle el pene por el ano. La denunciante le exigió que la soltara, pero el imputado la penetró *brutalmente por la vagina*, mientras que la señora P. le pedía que la suelte, que se detenga, pero él le respondía que nadie la iba a querer ahora y que no se iba a ir de ese lugar. Como consecuencia de ello quedó emba-

razada, empero el imputado negaba su estado de gravidez, y precisó que la madre de aquel le dio unas pastillas abortivas. _____

_____ b. En sede fiscal (ver fojas 17/18 de la documentación de la investigación penal preparatoria) aclaró que lo sucedido respecto a sus hijas fue como lo denunció. En lo relativo al otro suceso, especificó que ocurrió en el mes de febrero del año 2018, cerca del día de carnaval, eran las dos de la madrugada aproximadamente, sus hijas dormían y ella estaba cerrando el almacén, terminó de limpiar y se puso a ver televisión en el living. Aclaró que allí también vivía el acusado, pero no se dispensaban trato de pareja. _____

_____ Mientras ella veía televisión en el living, el imputado la empujó al sillón y le bajó los pantalones sin decirle nada, ella llevaba puesto un pantalón largo de tela finita, una bombacha, una remera mangas cortas y corpiño, él la levantó del sillón, le dijo «vení» y se colocó delante suyo. La declarante se puso de pie y él la dio vuelta y la empujó contra el sillón, le bajó el pantalón y la bombacha y -de espaldas a ella- la tomó fuerte de la cintura, impidiéndole el movimiento. El imputado quería penetrarla analmente pero como ella se movía no podía y la accedió por la vagina. La denunciante quería salir, pero no podía ya que S. M. la apretaba contra el sillón, le decía que la soltara, que se quería ir y él le manifestaba *ahora vas a ver quién te va a poder ayudar, ahora vas a ver si alguien te va a aceptar así*, agregando que mientras la penetraba vaginalmente la *escupía en la espalda y en la cola*. _____

_____ Explicó que no podía moverse por que S. M. echaba el peso de su cuerpo y la tenía con sus manos apretadas contra el sillón. Aquél eyaculó adentro, lo que le reclamó ante la eventualidad de quedarse embarazada. A ello, el enjuiciado le respondió que ahora iba a ver quién la aceptaría y que no se iba a ir a ninguna parte. Luego, ella se levantó y fue al baño y el imputado a la habitación. Remarcó que en ese momento pensó en pedir ayuda y gritar pero que no lo hizo por temor a que la golpeará a ella o a sus hijas. Una vez que el test de embarazo le dio positivo, la madre de S. M. le compró pastillas abortivas. _____

_____ c. En su declaración durante el plenario, documentada a fojas 433/441 vuelta, P. indicó -previo referir situaciones de violencia experimentadas con el acusado-, en lo relacionado a sus hijas, que cuando llegan al «santito» de Sumalao, en ese momento aparecieron el acusado y sus familiares, «los vio de frente», estos *le decían dame las chicas que*

son mis sobrinas nos corresponde verlas, te las vamos a quitar ya está todo en abogados, sus hijas temblaban. Su hija M. la agarra a su madre y decía no me lleves mami, su hija no quería ir con el padre, lloraba y decía no dejes que me lleven. _____

_____ En un momento su madre le dice R. mira que está pasando la M. mira lo que está diciendo, ahí se fueron a hablar al baño, ella [M.] decía que tenía miedo de decirme las cosas, que tenía miedo que le vaya a pegar el papá, entonces ahí le empieza a contar y le cuenta a la madre y luego preguntó la dicente y sí dijo, que su papá le daba besos en la boca, que le tocaba la vagina y la cola, en varias ocasiones, ella decía mamá me duele, le veía pero tenía como irritado... pensó que era porque quería hacer la pis, nunca relacionó con eso, fue al UDIS un lunes, eso había pasado el sábado, a hacer la denuncia. Precisa que la primera denuncia que le realiza al imputado, se la hace cuando estaba embarazada de su primera hija, ahí lo sacan de la casa, era por violencia de género. Respecto a la menor M. señala que cuando iba a trabajar ella quedaba en la casa, a veces la cuidaba él [S. M.] y otras la hermana, y a veces se la llevaba, trabajaba en ese tiempo desde las 09 hasta las 12, él trabajaba en esa época en el Hotel Continental... por la noche, entraba a las 15 y salía a las 23, luego a las 07 de la mañana, de las 07 a las 15... era rotativo._

_____ Comentó que estuvo presente en la declaración de M. pero no entró, esperó afuera y especificó que no vio la filmación. _____

_____ Exteriorizó con relación a una agresión cometida por el imputado en perjuicio de J. D. E. P., que los padres del mismo la hicieron venir aquí para que le den la libertad, era la única manera, en esa situación la suegra la llevaba a la casa o la iba a buscar... ella la buscó... y la trajo a Ciudad Judicial para que se presenten y salga el hijo. En cuanto al cuidado de M. fue clara al referir que su hermana no le cuidaba permanente a su hija solo cuando él [acusado] no podía y algunas veces. _____

_____ Con relación al hecho experimentado en su perjuicio ocurrido en el mes de febrero dijo que estaban sólo las niñas, su hijo E. se había ido con su padre a Jujuy, no tenían relaciones sexuales [con el acusado], la mayoría de las veces él se acostaba en la cama grande con las chicas y la dicente se tenía que ir a dormir a la cucheta, [respecto a lo ocurrido ese día] él salió del baño y la agarró, la dicente se acostaba a veces en el sillón si él no la dejaba entrar a la pieza, cuando sale la agarró, no le

dijo nada, la agarró y la levantó, la dio vuelta y la puso de rodillas en el sillón, estaba de rodillas y de ahí la agarró en la cola y le escupía, tenía puesto un pantalón corto y una remera... la escupió, empezó a intentar introducir su pene en el ano, lo hacía con fuerza, le bajo el pantalón y la bombacha, la dicente decía soltame, pero... no se podía liberar... él ponía una pierna arriba y le hacía así la agarraba de los pelos, él no podía introducir el pene en la cola, la escupía y de tanto que hacía así, hasta que le metió en la vagina y hasta que acabó, la dicente seguía de espalda, ponía la mano en el sillón, la tenía agarrada y no la dejaba salir, después acabó, el siguió ahí, se fue y volvió y se iba, luego volvió, decía perdóname tenemos que hablar más yo voy a cambiar, la dicente le decía bueno pero me hiciste doler y no me tenés que hacer así, siempre tratando de llevarla mayormente pensando en los chicos. _____

_____ Refirió que no le manifestó a su suegra como se concibió el bebé, porque le decía siempre que sea sumisa, reconoció la denuncia radicada y detalló que también el acusado la forzó antes de este hecho a tener relaciones sexuales, cuando quedó embarazada de I. y que ella no quería tener el tercer hijo con S. M.. Indicó que *quería separarse, ni siquiera el segundo hijo quería tener, quería separarse*. Añadió con relación a los mensajes que le fueran exhibidos, que ella no los escribió, que el teléfono lo usaba el enjuiciado y que pudo haber sido él quien los redactó, además que la denuncia *la hace un 29 de mayo en la ODD, dice que se acuerda el mes, pero no día y hora.*_____

_____ En cuanto a la vestimenta que ella tenía ese día, luego de hacerle notar que había dicho que llevaba pantalón corto, aclaró que *no sabe porque hoy dijo corto tiene tantas cosas en la cabeza, volver a revivir todo de nuevo, pero si era un pantalón largo tipo «Palazzo», largo finito*. Respecto a la conversación en la que le recriminó que le había causado dolor, narró que fue una situación fea, *él la trabajó psicológicamente bastante bien, la entierra y la levanta... él dijo perdóname no voy a hacer más, lo mismo le dijo que cuando paso con I.* Concluyó diciendo que *ella estaba ahí la dio vuelta y empezó, ahora y no entiende, si él viene y la agarra, le hace esto la abusa, le quiere meter el pene como sea por el ano, y como no logra le mete en la vagina, la dicente se movía, la agarró fuerte, y le hizo con todo, expresa con gestos y llantos toda la situación* (aclaración esta última que consta en el acta respectiva). _____

_____ 8.II El judicante a la hora de valorar como inverosímil la versión de

los hechos -por contradictoria- expuesta por la denunciante, se concentró en señalar como sustento de ello, lo siguiente: (a) que en su denuncia y en fiscalía dijo que ella llevaba puesto pantalón largo, en tanto en el debate señaló que era corto; (b) que en el juicio manifestó que el acusado se abalanzó encima suyo, mientras que en fiscalía que ella se paró y fue allí que la empujó hacia el sillón; (c) que no concilian con una situación de abuso sexual las expresiones de la denunciante al recriminarle al enjuiciado que no le hiciera así y que podía quedar embarazada, pues no se controvierte la relación sexual en sí; (d) tuvo por acreditada la existencia de un contexto de violencia familiar; (e) estimó carente de explicación que haya dejado pasar aproximadamente tres meses para radicar denuncia, que continúe la convivencia y comparta la misma cama con el enjuiciado; (f) que pese a no reconocerlo, la denunciante se comunicó mediante mensajes de texto con la hermana del acusado para interrumpir el embarazo, además de haber tenido muchas oportunidades para contar lo que habría sucedido; (g) que en fiscalía dijo que su hija I. fue producto de un embarazo en momentos de querer separarse del acusado y en el juicio dijo que fue producto de una violación; (h) que no fue consistente al explicar la situación de ocultamiento de su embarazo a sus padres; (i) afirmó la inexistencia de situación intimidatoria porque al presentarse en el Polo de la Mujer, nada refirió en relación a una situación de abuso sexual en su perjuicio, ni en perjuicio de sus hijas, dando cuenta de ello recién en la entrevista posterior a la radicación de denuncia y; (j) meritó en ese mismo orden la no concurrencia a la realización de los estudios científicos respectivos por parte de la señora P.. _____

_____ Si bien corresponde al tribunal de juicio apreciar el valor de convicción de los distintos elementos probatorios recolectados en la causa durante dicha etapa y del grado de convencimiento que aquéllos puedan producir, conforme a las reglas de la sana crítica, y queda en principio dicho examen excluido de la inspección casatoria, salvo la constatación de una valoración arbitraria, absurda o ilógica de la prueba, cuya compulsión debe ser amplia en esta sede, especialmente respecto de aquellos elementos de prueba disponibles para este Tribunal (CJS, Tomo 176:259). En ese orden de ideas, se advierten las siguientes cuestiones: _

_____ a. La enfática referencia a la circunstancia de que llevaba pantalón largo y no corto, en modo alguno puede repercutir en la credibilidad de lo narrado por la damnificada, máxime cuando ella se encargó de aclarar en

el juicio que *no sabe porque hoy dijo corto, tiene tantas cosas en la cabeza, volver a revivir todo de nuevo, pero si era un pantalón largo tipo palazo largo finito* (ver foja 441). Extremo que da cuenta de que se retaceó la ponderación de lo testimoniado y no se otorgó valor alguno a lo esclarecido, que por otra parte concuerda con lo denunciado y, luego detallado en sede fiscal. _____

_____ b. En lo relacionado a la mecánica inicial del suceso, la señora P. no dejó de afirmar que en su accionar el acusado se le abalanzó para concretar el cometido lascivo. _____

_____ En ese sentido en su denuncia expuso que *la agarró brutalmente como un animal, la tiró al sillón quedando arrodillada, dada vuelta* (ver fojas 1/2 del legajo), en fiscalía que el imputado la empujó al sillón y le bajó los pantalones sin decirle nada, ella llevaba puesto un pantalón largo de tela finita, la levantó del sillón, le dijo «*vení*» y se paró delante suyo, la declarante se paró y *el la dio vuelta y la empujó contra el sillón* (ver fojas 17/18 de idéntico instrumento). En el plenario indicó que *él salió del baño y la agarró, la dicente se acostaba a veces en el sillón si él no la dejaba entrar a la pieza, cuando sale la agarró no le dijo nada, la agarró y la levantó, la dio vuelta y la puso de rodillas en el sillón* (ver foja 437). _____

_____ Afirmar que resultó contradictoria la testigo al referir en fiscalía que se paró y luego la empujó, y que en el debate no especificó ello, es dotar de un rigor al testimonio, al extremo tal, de que si no reproduce lo exactamente declarado con anterioridad parecería ser discordante, cuando esa disimilitud en nada desdibuja el comportamiento reprochado al enjuiciado. Tal entendimiento no puede resultar reafirmado en esta Alzada, pues -como ya se dijo- no se evidencian contrariedades decisivas en cuanto a la configuración del hecho en sí, viéndose una mención llevada a cabo en el debate no estimada como denotativa del contexto de lo manifestado en fiscalía. Repárese que dijo en el juicio que el acusado *la agarró y la levantó* y en fiscalía que se paró delante suyo, la damnificada se paró también y *el la dio vuelta y la empujó....* _____

_____ Por lo tanto, ambas referencias no pueden excluirse por contradictorias, ya que se extraen -a modo de compartimentos estancos- situaciones que conglobadas en su examen brindan un panorama de lo acontecido. En tanto de ninguna puede derivarse otra conclusión que un sometimiento sexual llevado a cabo por el enjuiciado en contra de la voluntad

de la víctima, resultando por esta razón poco relevante lo remarcado por el judicante en ese sentido para el abordaje de la situación objeto del juicio. _____

_____ c. En lo relativo a la postura de G. P., una vez concluido el vejamen sexual en su contra, el juez de grado sostuvo que *resulta al menos llamativa la actitud posterior asumida por la denunciante toda vez que luego de haber sido supuestamente abusada por el acusado le reclamó que le hizo doler... que no debía hacerle así, en clara referencia al intento de accederla vía anal, para finalmente expresarle «no me tenés que hacer así, mira si quedo embarazada»*. Ponderó éstas expresiones como inconciliables con una situación de abuso previa, al razonar que los reclamos se relacionaban con el dolor que le significó el intento de acceso vía anal, el riesgo de quedar embarazada, y no con haber mantenido una relación sexual forzada en contra de su voluntad. _____

_____ De la operación intelectual efectuada por el magistrado de juicio para dotar de significación los dichos de la denunciante, se avizora una perspectiva meramente subjetiva en la explicación del comportamiento asumido por la víctima, sin ningún soporte objetivo que se encause, si quiera superficialmente, a dar por cierta tal conclusión. Desconoce, además, el contexto de violencia que afirmó acreditado. _____

_____ d. Nuevamente, en lo relacionado al tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho hasta la formulación de la denuncia, la cohabitación y el pernoctar en la misma cama -durante ese lapso-, como parámetro que ponga en duda la existencia de lo sucedido, refleja la ausencia de valoración del entorno violento al cual estaba sometida la damnificada y que fuera ampliamente referido en los acápites que anteceden. Pero además, no toma en consideración que en este tipo de hechos, la distancia temporal entre el suceso y la denuncia resulta algo más que frecuente y para nada excepcional, lo que emerge de la teleología de la reforma introducida al Código Penal en la actual redacción del artículo 67 cuando refiriere a los delitos contra la integridad sexual. _____

_____ Ergo, el paso del tiempo entre la comisión del delito y su denuncia, no puede ser valorado en el sentido efectuado por el *a quo*, pues en nada afecta la credibilidad de lo narrado la circunstancia de su denuncia inmediata o luego del paso de un lapso temporal. No sólo por las características propias de este tipo de hechos, sino porque la pretensión de adopción de una forma de conducta determinada -puesta de manifiesto en ese

razonamiento-, choca con las reglas de la experiencia común que deben primar al examinarse este tipo de acontecimientos. _____

_____ e. Lo relativo a las comunicaciones encaminadas a la interrupción del embarazo, simplemente exhibe una dinámica referida al vínculo entre la señora P. y la familia del acusado que en nada modifica el escenario del acontecer con relevancia penal materia de análisis. Es así que pese a ello, en el plenario la misma dijo con respecto a esos mensajes fechados el 24 de marzo de 2018 que no los escribió, que el teléfono lo usaba el acusado y que quizás era él quien los había redactado (ver fojas 433/441), siendo categórica al afirmar que la madre del acusado le proporcionó las pastillas para interrumpir la gestación (ver fojas 1/2 y 17/18 del legajo). Lo mismo cabe predicar respecto de las oportunidades de exteriorizar a otras personas lo que le había sucedido, razónese en este sentido que, si fuera tan sencillo, no sería necesario brindar a víctimas de estos hechos un marco de adecuada contención. _____

_____ f. Así también, en lo relacionado al embarazo de su hija I., no se advierte como contradictorio lo que dijo en fiscalía que en momentos de separarse del acusado se embarazó, y lo que manifestó en el juicio donde agregó que ese embarazo había sido producto de un ataque contra su integridad sexual por parte del enjuiciado. Otra vez luce claro que la denunciante circunstanció un evento de su vida, brindando mayores detalles de lo acontecido en ese momento, que no resultó abarcada por la plataforma imputativa tal circunstancia, y por ende exorbita el objeto del proceso. _____

_____ En efecto, la judicatura efectúa una valoración respecto de un hecho que excede la materia sobre la cual debía fallar, incorporando de esa forma en los fundamentos del decisorio extremos empíricos que, si bien pudieron formar parte del marco de interacción de la víctima con el acusado, no resultaron develados con la finalidad de su persecución penal, sino en el marco de un testimonio brindado en el plenario. _____

_____ g. El hecho de que en la primera oportunidad que concurrió al Polo de la Mujer no haya develado lo acontecido respecto de ella y sus hijas, lo que sí hizo luego en la entrevista posterior a la radicación de la denuncia ¿posibilita una aseveración de falta de intimidación? Adviene razonable como respuesta la negativa. Lo que encuentra explicación no sólo en el contexto primigenio de sujeción violenta que experimentó la denunciante por parte del acusado, sino en sus propias manifestaciones en

las que da cuenta del temor y la vergüenza que sentía. _____

_____ h. Si bien no concurrió a la realización de los estudios científicos, la razón quedó reflejada en la causa, siendo esta la necesidad de atender a las necesidades económicas de sus hijos -además del temor de encontrarse con la madre del acusado-, por lo que consideró ello de mayor relevancia y en modo alguno puede -desnaturalización de la coyuntura mediante- trazarse una analogía al punto de darle a ese comportamiento prácticamente el carácter de denotativo de la inexistencia del hecho. ____

_____ 9º) Que, por otra parte, con respecto a los tocamientos abusivos en que habría incurrido el acusado W. F. S. M. en perjuicio de sus propias hijas; en el fallo liberatorio, el sentenciador estructuró su razonamiento en los siguientes puntos: a) tendencia en la entrevistadora a obtener información que sustente la imputación; b) utilización de un lenguaje impropio de su edad por parte de M., que lo lleva a afirmar que era impuesto, aludiendo en tal sentido que utilizó la palabra «violarla» y a la influencia de su abuela materna; c) puso en duda la coherencia de su narración, al precisar la niña que desde los dos años ocurrían los tocamientos, teniendo seis al momento de la entrevista; d) el informe del doctor Ángel Kosmatos, que consignó la ausencia de lesiones; e) lo explicado por la Licenciada Travaini al no advertir en la menor M. elementos compatibles con victimización sexual, sin perjuicio de que pudieren surgir en otro momento de su vida y; f) que el beso en la boca que el acusado daba a sus hijas tenía un significado paterno al efectuarlo frente a terceras personas y a modo de despedida, desprovisto de cualquier contenido de índole sexual. _____

_____ En este punto, se advierten iguales defectos en la formación de la convicción liberatoria, pues M. es quien alude directamente a los tocamientos que sufrió e incluso indica las zonas de su cuerpo donde se produjeron utilizando la muñeca facilitadora, como asimismo los que advirtió en I., sin que la entrevistadora direccionara el relato de la menor, como tampoco introdujo circunstancias que no fueran previamente mencionadas por la niña. Además, lo licenciada Travaini, en su informe adunado a fojas 103/104, señaló que si bien de las entrevistas realizadas y las pruebas psicológicas practicadas, no se infieren elementos compatibles con victimización sexual ello *no implica que la sintomatología pueda surgir en otro momento de su vida*. Señalando además esa profesional de la conducta que la menor víctima presenta un *discurso apropiado para su*

edad... y... que no se observan elementos patológicos en su discurso ni en el ritmo de pensamiento, como así también que recurre a maniobras defensivas como la represión, la negación, disociación que le permite mantener separado de la conciencia aquellos aspectos dolorosos que causan malestar, y que por su intensidad y la falta de recursos -lo cual es esperable para su edad- no puede manejar adecuadamente. _____

_____ Al ponderar el relato de la pequeña, la licenciada en psicología Valeria Zurita Donda indicó que presenta un lenguaje apropiado a su edad madurativa, observando ciertos términos propios del contexto adulto. Agregó que podía recordar y transmitir hechos sucedidos en el pasado, con una ubicación espacio temporal acorde a su edad (ver fojas 35/36 del legajo). Por otra parte, era esperable que el informe médico no evidenciara lesiones, en tanto se trataron de tocamientos efectuados en zonas pudendas, por lo que adviene irrelevante para la comprobación de tal extremo. _____

_____ 10) Que, en resumidas cuentas, tenemos que el imputado -luego de celebrado el correspondiente juicio oral y público- fue absuelto por el beneficio de la duda. El fallo absolutorio estriba en una serie de incongruencias en el relato de la víctima que -según el juez de juicio- lo desvirtuaban al punto tal, que a su criterio, no podía dársele el crédito como para fundar una sentencia condenatoria, conforme a lo que surgía de la oralidad del plenario. _____

_____ Lo llamativo de semejante afirmación es que carece no sólo de una adecuada motivación, sino que carece de toda perspectiva de género. En este tipo de consideraciones resulta iluminadora la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales (CIDH, caso González y otras -Campo Algodonero- vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009). La presencia de estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia pro-

voca que se le otorgue poca veracidad a la versión de la víctima, se la culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima (CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011). _____

_____ Por ello es que debe incorporarse la perspectiva de género como pauta hermenéutica constitucional y como principio rector para la solución de este tipo de casos, a efectos de que no se ignore la complejidad de esta problemática que afecta a miles de mujeres en el ámbito de nuestra República. Se debe utilizar para interpretar los hechos, las pruebas y la normativa aplicable, para mejor comprensión de lo acontecido (cfr. Fellini Zulita, Morales; Deganut, Carolina, Violencia contra las mujeres, Hammurabi, Buenos Aires 2019, 55). Una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual debe ser la previsión de reglas para la valoración de la prueba que eviten afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas (CIDH, caso Espinoza González vs. Perú, sentencia del 20 de noviembre de 2014). _____

_____ De este modo, efectuada la revisión casatoria, se advierte que la motivación expuesta por el juez de grado ha inobservado las normas que este Código establece en lo que se refiere a la fundamentación de la sentencia. Y ese vicio es de tal intensidad que, prácticamente, se asimila a una ausencia de fundamentación, pues se advierte un notorio apartamiento en la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica. Una sentencia que no valore las pruebas conforme a estas reglas o que las aplique erróneamente carecería de fundamentación. _____

_____ Despejado este primer punto, y en lo relativo a la reconstrucción histórica en sentido positivo -es decir que se afirme la existencia de los hechos reprochados y contenidos en el requerimiento acusatorio-; se tiene que la prueba principalísima para comprobar la más grave de las imputaciones formuladas, se asienta en la testimonial de la víctima, de lo cual solamente se cuenta con su constancia escrita, sin los beneficios de la intermediación. Entonces, dada las limitaciones al conocimiento fehaciente de los hechos que impone la realidad; y en tanto se persigue la condena de un imputado que fue favorecido por una sentencia absolutoria, frente a los vicios expuestos corresponde dejar sin efecto la sentencia recurrida y remitir los autos al Tribunal de grado para que se sustancie un nuevo juicio y se dicte sentencia en consecuencia. _____

_____ Entonces, los vicios de motivación en que incurre la sentencia bajo examen, en cuanto dispone la absolución del imputado S. M. por los delitos de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual simple agravado por el vínculo y la convivencia continuado -dos hechos- en concurso real, actualizan una patente violación a las reglas que rigen la formación de convicción -que no pueden ser subrogadas por este tribunal merced al principio rector de la inmediación- y que traducen vicios de tal magnitud que la afectan “*in totum*” e irrefragablemente conducen a su nulidad, según lo establecen los artículos 174 y 488 inciso “c” del Código Procesal Penal (CJS, Tomo 162:771; 213:77). _____

_____ 11) Que, en conclusión, corresponde acoger favorablemente los recursos de casación interpuestos por la fiscalía y la querrela, atento a las razones apuntadas y, en consecuencia, declarar la nulidad de la sentencia de foja 507, cuyos fundamentos obran a fojas 517/534 vuelta, en mérito a los conceptos dados precedentemente (artículo 222 del Código Procesal Penal). Asimismo, ordenar que se sustancie un nuevo juicio y se dicte sentencia en consecuencia (artículo 551). _____

_____ Cabe recomendar al Tribunal de grado que extremen los recaudos para que la audiencia plenaria se realice a la mayor brevedad y se adopten las medidas necesarias para proteger a la víctima. _____

_____ La Dra. **Virginia H. Solórzano** dijo: _____

_____ Que se adhiere al voto del Vocal preopinante por sus fundamentos y conclusiones. _____

_____ En mérito a ello y el acuerdo que antecede, _____

_____ **LA SALA I DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. HACER LUGAR** a los recursos de casación interpuestos a fojas 551/564 y 565/593 y en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia en cuanto absuelve a W. F. S. M. por los delitos de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual simple agravado por el vínculo y la convivencia continuado -dos hechos- en concurso real, y los fundamentos que lucen agregados a fojas 517/534 vuelta, y en su mérito, **ORDENAR** que bajen las actuaciones a la Sala del Tribunal de Juicio que por orden corresponda a fin de que sustancie una nueva audiencia de debate y dicte sentencia en consecuencia. _____

_____ **II. TENER** por formulada la recomendación expuesta en el punto 11, segundo párrafo. _____

_____ III. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, y oportunamente BAJEN los autos al Tribunal de origen. _____

TRIBUNAL DE IMPUGNACION SALA I DE LA PROVINCIA DE SALTA. JUECES DE CAMARA. DR. RAMÓN MEDINA. DRA. VIRGINIA H. SOLÓRZANO. SECRETARIO DE CÁMARA. DR. LEONARDO FEANS.